



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Santa Marta, 16 de noviembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020734700100003466
Fecha: 2020-11-16 10:28:05 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: SERVISALUD DEL CARIBE ES S.A.S
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2020734700100003466

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores:

ESNAIDER DE JESUS GUTIERREZ TOVAR.
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
SERVISALUD DEL CARIBE ES S.A.S.

Calle 23 No. 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 1001.

Email: coordinacionservisalud@gmail.com

Santa Marta.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO.

Resolución No 167 del 16/09/2020

Radicación 11EE2019724700100000330.

Respetados Señores.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa SERVISALUD DEL CARIBE ES S.A.S con 900435141-2 de la Resolución No 167 del 16/09/2020, proferida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Magdalena del Ministerio del Trabajo, dentro del expediente de la referencia, Resolución por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 25 folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Atentamente,

GRACIELA ISABEL ALCAZAR DIAZ.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



14662424

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE MAGDALENA.
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL -TERRITORIAL.**

**RESOLUCION No. 167 -20
(16/09/2020)**

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”
Radicación 11EE2019724700100000330**

**LA COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL MAGDALENA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SERVISALUD DEL CARIBE. ES S.A.S.** con NIT. 900435141-2, con domicilio en la Calle 23 No. 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 1001, como obra en el registro de Cámara de Comercio de Santa Marta aportado al expediente.

II. HECHOS

Los hechos fueron descritos en anterior oportunidad en los siguientes términos:

“En queja escrita radicada por los señores UBALDO DE JESÚS PEREZ BERNAL, ESTER RODRIGUEZ CASTILLO, MIRIAM BOSÓN ESPINOZ, ELSA JIMENEZ LOPEZ, WALFRAM VIDES AMARIS, OSWALDO BERMUDEZ, OLGA PRADO, GRACE PINEDO GUTIERREZ, ORLANDO JOSÉ MARZAN DIAZGRANADOS, KATERINE CORREA FANDIÑO, ANA DEL SOCORRO PEREZ, CLAUDIA PEREZ ESMERAL, SUSAN PENDOMO CARRILLO, MARIA BARROS GONZALES, BLADIMIR GARCÍA, SERGIO ZUÑIGA JIMENEZ, ALIETH PACHECO QUINTERO, IOMARA BASTIDAS PARODI, MARÍA THOMAS, KELLY LESMES HERNÁNDEZ, ALFONSO VIVES JIMENEZ, YADID HERNÁNDEZ MONTENEGRO, YULISSA MONTERO PATIÑO, MARBIS CASTAÑESA ODBUBER, MADELEINE OROZCO LOBO, ENIO HERNÁNDEZ AGUIRRE, AMPARO GAMARRA PADILLA, MARÍA MARCELA MARÍN VILLAFañE, CAMILO BARROS TORRES, YEIBIS MARTÍNEZ, HERNÁN HENRIQUE, LAURA CUIEL, con radicado en el sistema de registro No. 11EE2019734700100000330 del 06 de febrero de 2019 de la Dirección Territorial del Magdalena, en contra de la empresa SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S. con NIT. 900435141-2, tal como obra en Fl. 1-8.

Del Despacho de la otrora Coordinadora de Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Trabajo del Magdalena, recibió el entonces Inspector de Trabajo asignado, el Auto No. 140-19 del 08 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso a avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S. con NIT. 900435141-2, por el no pago de salarios de los periodos de noviembre, diciembre de 2018 y enero de 2019, afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión e incumplimiento en el pago dentro de los descanso de las vacaciones para las vigencias 2018 y lo corrido del año 2019, no afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social en pensión e incumplimiento en el pago dentro de los términos en la prestaciones como son las primas de servicio, cesantías, intereses de cesantías, y el descanso de las vacaciones para las vigencias 2018 y lo corrido del año 2019. (Fl.8-9).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En cumplimiento de lo anterior, el referido Inspector de Trabajo y Seguridad Social, mediante auto número Auto No. 178-19 del 27 de marzo de 2019, da cumplimiento del auto comisorio y comunicó mediante Oficio 08SE2019734700100000617 del 02/04/2019 y 08SE20197347001000000478 del 13/03/2019 dirigidos a la parte querellada y al quejoso respectivamente, sobre la apertura de la averiguación preliminar administrativa. (Flis.10-12).

En escrito radicado 11EE2019734700100001331 del 06 de junio de 2019 la parte querellante, informa dirección de notificación. (Fl. 13-17).

Mediante oficio con radicado No. 08SE2019734700100001396 del 25/07/2019, programó la diligencia de declaración de la parte querellada, la programación de audiencia administrativa, quien a la fecha y hora programada no se acudió el representante legal. (Fl. 18, 28)

La suscrita coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Magdalena, mediante Auto No. 267 del 30/07/2019, reasignó a la Inspectora de Trabajo y seguridad social adscrita al grupo, doctora PAOLA ANDREA CABEZAS BURBANO el conocimiento del caso; quien a su vez asumió dicho conocimiento mediante auto número 459 del 30/07/2019 (Fls. 19-22).

El Inspector de Trabajo comisionado bajo número de Radicado No. 08SE2019734700100001525 del 04/08/2019 comunica a la parte querellante, la programación de audiencia administrativa, quien a la fecha y hora programada acude por intermedio del representante el señor SERGIO ZUÑIGA JIMENEZ; del cual se resalta:

"PREGUNTADO.- Sírvase informar al Despacho que tipo de contrato suscribió con la **SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S.**, precise la fecha de inicio y terminación, funciones y salario? **CONTESTO:** Yo fui contrato en Junio de 2012 y nunca se me suministro una copia de mi contrato, yo preste mis servicios a la empresa ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de manera continua hasta el 15 de enero de 2019 aclaro mi salario mensual era de \$3.090.0000. Posteriormente, continúe trabajando con la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND pero por Orden de Prestación de servicio, es decir directamente con la ESE. **PREGUNTADO.-** Sírvase decir al Despacho si la **SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S** tiene acreencias laborales por concepto de salario, liquidación del contrato, prestaciones sociales; precise los conceptos y periodos? **CONTESTO:** A la fecha, me quedaron debiendo un mes de salario del mes de enero de 2016, y me quedaron debiendo el mes de noviembre y diciembre de 2018; no me han pagado primas de servicio, vacaciones desde junio de 2012 hasta diciembre de 2018; no me han consignado las cesantías y los respectivos intereses desde junio de 2012 hasta el 15 de enero de 2019; y no me afiliaron ni a la seguridad social en salud, pensión y ARL desde el mes de junio de 2012. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al Despacho, si Usted tiene conocimiento del pago de las cotizaciones en seguridad social en salud, pensión de los periodos laborados de noviembre, diciembre de 2018, y para enero de 2019? **CONTESTO:** Reitero, directamente **SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S** nunca nos afiliaron, lo que pasa, es que en mi caso, yo tenía otra actividad y contratos como médico, y con la copia de los pagos en seguridad social de otra empresa que podía seguir trabajando. **PREGUNTADO.-** Sírvase decir al Despacho cuales fueron las causas para terminar la relación laboral con **SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S** ? **CONTESTO.-** Lo que me dijeron, era que se terminó el contrato con la empresa usuaria que era ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, eso fue el mes enero de 2019. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al Despacho si conoce, y le consta que tipo de contrato suscribió la **SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S** con las siguientes personas UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL, ESTER RODRIGUEZ CASTILLO, MIRIAM BOSON ESPINOZA, ELSA JIMENEZ LOPEZ, WALFRAM VIDES AMARIS, OSWALDO BERMUDEZ, OLGA PRADO, GRACE PINEDO GUTIERREZ, ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS, KATHERINE CORREA, ANA PEREZ PAREDES, CLAUDIA PEREZ ESMERAL, SUSAN PENDOMO CARRILLO, BLADIMIR GARCIA, ALIETH PACHECO QUINTERO, TOMARA BASTIDAS PARODI, MARIA THOMAS, KELLY LESMES HERNANDEZ, ALFONSO VIVES JIMENEZ, YADID HERNANDEZ MONTENEGRO, MARIA BARROS GONZALES, YULISSA MONTERO PATIÑO, MARISSA CASTAÑEDA ODBUBER, MADELEINE OROZCO LOBO, ENIO HERNANDEZ

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

AGUIRRE, AMPARO GAMARRA PADILLA precise la fecha de inicio y terminación, funciones y salario? **CONTESTO:** Yo se que los señores UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL, ESTER RODRIGUEZ CASTILLO, MIRIAM BOSON ESPINOZA, ELSA JIMENEZ LOPEZ, WALFRAM VIDES AMARIS, OSWALDO BERMUDEZ, OLGA PRADO, GRACE PINEDO GUTIERREZ, ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS, KATHERINE CORREA, ANA PEREZ PAREDES, CLAUDIA PEREZ ESMERAL, SUSAN PENDOMO CARRILLO, BLADIMIR GARCIA, ALIETH PACHECO QUINTERO, TOMARA BASTIDAS PARODI, MARIA THOMAS, KELLY LESMES HERNANDEZ, ALFONSO VIVES JIMENEZ, YADID HERNANDEZ MONTENEGRO, ENIO HERNANDEZ AGUIRRE laboraron como médicos en diferentes fechas y devengaban dependiendo de las horas laboradas; en relación con las señoras MARIA BARROS GONZALES, YULISSA MONTERO PATIÑO y MARBIS CASTAÑEDA ODBUBER laboraron como odontólogas en diferentes fechas y los salarios es alrededor de un millón ciento veinte mil pesos dependen de las horas laboradas, y las señoras MADELEINE OROZCO LOBO laboró como Higienista oral y AMPARO GAMARRA PADILLA como auxiliar de enfermera. **PREGUNTADO.-** Sírvase decir al Despacho si tiene conocimiento y le consta si la empresa **SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S, tiene** acreencias laborales por concepto de salario, liquidación del contrato, prestaciones sociales; precise los conceptos y periodos, con el siguiente grupo de personas UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL, ESTER RODRIGUEZ CASTILLO, MIRIAM BOSON ESPINOZA, ELSA JIMENEZ LOPEZ, WALFRAM VIDES AMARIS, OSWALDO BERMUDEZ, OLGA PRADO, GRACE PINEDO GUTIERREZ, ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS, KATHERINE CORREA, ANA PEREZ PAREDES, CLAUDIA PEREZ ESMERAL, SUSAN PENDOMO CARRILLO, BLADIMIR GARCIA, ALIETH PACHECO QUINTERO, TOMARA BASTIDAS PARODI, MARIA THOMAS, KELLY LESMES HERNANDEZ, ALFONSO VIVES JIMENEZ, YADID HERNANDEZ MONTENEGRO, MARIA BARROS GONZALES, YULISSA MONTERO PATIÑO, MARBIS CASTAÑEDA ODBUBER, MADELEINE OROZCO LOBO, ENIO HERNANDEZ AGUIRRE, AMPARO GAMARRA PADILLA? **CONTESTO:** Yo se que en relación con los pagos a los médicos se que no les pagaron el mes de salario de enero de 2016, también quedaron debiendo el mes de noviembre y diciembre de 2018, y los 15 días de enero de 2019; y no les pagaron las primas de servicio, vacaciones desde junio de 2012 hasta el 15 de enero de 2019; y también me consta que no les consignaron las cesantías y los respectivos intereses desde junio de 2013 hasta el mes de diciembre de 2018; y tampoco los afiliaron ni a la seguridad social en salud, pensión y ARL desde el mes de junio de 2012. Reitero, y agrego, cuando indague sobre el pago de mis prestaciones sociales y las de mis compañeros, la señora ANGIE SERNA jefe de talento humano, me respondía Ustedes no tienen derecho a prestaciones. En relación con la enfermera su salario estaba entre ochocientos mil pesos y ochocientos sesenta mil pesos, era variable, y ella si estaban afiliadas a salud, pensión y ARL, lo mismo que ellas si recibieron cesantías de tres años, pero no recibieron primas de servicios, vacaciones desde junio de 2012; y les quedaron debiendo el salario del mes de noviembre, diciembre de 2018 y 15 días de enero de 2019. En relación con las odontólogas es alrededor de un millón ciento veinte mil pesos dependen de las horas laboradas, ellas no estaban afiliadas a seguridad en salud, pensión y ARL, y no les pagaron primas de servicios, vacaciones, ni les consignaban las cesantías ni los intereses a las cesantías; y les quedaron debiendo el salario del mes de noviembre, diciembre de 2018 y los primeros 15 días de enero de 2019. En relación con las personas que laboraban como higienistas orales, ellas devengaban un promedio de ochocientos cincuenta mil pesos, a ellas si las afiliaban a seguridad salud, pensión y ARL, y recibieron tres años de pagos de cesantías, pero no les pagaron prestaciones de primas de servicio, vacaciones, ni pagos de cesantías ni intereses a las cesantías del año 2018; y también quedaron debiendo el salario del mes de noviembre, diciembre de 2018 y los 15 días de enero de 2019. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al Despacho, si tiene conocimiento y le consta si la empresa **SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S, ha realizado los** pago de las cotizaciones en seguridad social en salud, pensión de los periodos laborados de noviembre, diciembre de 2018, y para enero de 2019, del siguiente grupo de personas UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL, ESTER RODRIGUEZ CASTILLO, MIRIAM BOSON ESPINOZA, ELSA JIMENEZ LOPEZ, WALFRAM VIDES AMARIS, OSWALDO BERMUDEZ, OLGA PRADO, GRACE PINEDO GUTIERREZ, ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS, KATHERINE CORREA, ANA PEREZ PAREDES, CLAUDIA PEREZ ESMERAL, SUSAN PENDOMO CARRILLO, BLADIMIR GARCIA, ALIETH PACHECO QUINTERO, TOMARA BASTIDAS PARODI, MARIA THOMAS, KELLY LESMES HERNANDEZ, ALFONSO VIVES JIMENEZ, YADID HERNANDEZ MONTENEGRO, MARIA BARROS GONZALES, YULISSA MONTERO PATIÑO, MARBIS CASTAÑEDA ODBUBER, MADELEINE OROZCO LOBO, ENIO HERNANDEZ AGUIRRE, AMPARO GAMARRA PADILLA?

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

CONTESTO: Aclaro, respecto el de enero de 2019 es hasta el 15 de enero, porque en ese momento se realizó un nuevo tipo de contratación directa con la empresa usuaria que es ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND; de los meses de noviembre y diciembre de 2018 no los pagaron, nunca han consignado nada. **PREGUNTADO.-** Sírvase decir al Despacho, si tiene conocimiento y le consta cuales fueron las causas para terminar la relación laboral del siguiente grupo de personas UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL, ESTER RODRIGUEZ CASTILLO, MIRIAM BOSON ESPINOZA, ELSA JIMENEZ LOPEZ, WALFRAM VIDES AMARIS, OSWALDO BERMUDEZ, OLGA PRADO, GRACE PINEDO GUTIERREZ, ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS, KATHERINE CORREA, ANA PEREZ PAREDES, CLAUDIA PEREZ ESMERAL, SUSAN PENDOMO CARRILLO, BLADIMIR GARCIA, ALIETH PACHECO QUINTERO, TOMARA BASTIDAS PARODI, MARIA THOMAS, KELLY LESMES HERNANDEZ, ALFONSO VIVES JIMENEZ, YADID HERNANDEZ MONTENEGRO, MARIA BARROS GONZALES, YULISSA MONTERO PATIÑO, MARBIS CASTAÑEDA ODBUBER, MADELEINE OROZCO LOBO, ENIO HERNANDEZ AGUIRRE, AMPARO GAMARRA PADILLA? **CONTESTO.-** Reitero, a todos nos terminaron alegando que se finalizo el contrato con la empresa usuaria ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, y nos lo hicieron saber algunas personas por vía whatsapp, sin preaviso, sin que nos colocaran en conocimiento de cuando nos iban a pagar lo adeudado, y sin verificar que los servicios de salud no se pueden suspender por ser un servicio público esencial, so pena de sanción y no se pueden abandonar sin previa autorización del ministerio del trabajo, por lo cual, yo y mis compañeros debimos continuar con las labores según las agendas programadas. **PREGUNTADO.-** ¿Sírvase decir al Despacho si a la fecha existe orden judicial tutelando los derechos laborales informados por Usted? **CONTESTO:** Yo, y de mis compañeros que firmamos la queja inicial no se que existan acciones judiciales, a excepción de la medica KELLY LESMES HERNANDEZ quien no siguió laborando con la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, por lo que supe que demandó a la entidad. **PREGUNTADO** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Debo agregar que en este año 2019 hubo una reunión en la Dirección territorial entre los trabajadores en la que yo estuve presente y la **EMPRESA SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S**, con el fin de concertar los pagos adeudados, pero la empresa no asistió, se levantó un acta. Adicionalmente, tengo conocimiento que hubo una reunión en el año 2018 con la **EMPRESA SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S**, la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, los sindicatos en los que se solicitó la presentación de los soportes de pago de seguridad social de los trabajadores y de los pagos de consignación de cesantías, pero no fueron cumplidos esos compromisos; lo anterior, es para indicar que la empresa SERVISALUD ha incumplido con los requerimientos de las autoridades. A continuación, el Despacho le solicita al quejoso señor **SERGIO ZUÑIGA JIMENEZ** que radique copia del certificado de afiliación y novedades a la seguridad social en salud, pensión, fondo de cesantías de los años 2013 hasta el mes de enero de 2019, para lo cual le concede el término de 8 días siguientes; en efecto puede enviar al correo electrónico: pcabezas@mintrabajo.gov.co(...). (Fl. 19, 26-27).

En Oficio No. 08SE2019734700100001698 del 20/08/2019 el Inspector comisionado comunicó a la parte querellada, de la práctica de visita de inspección para el día 30 de agosto de 2019; el Inspector comisionado se desplazó a la sede de la empresa investigada, diligencia atendida por la Coordinadora Administrativa de la empresa SERVIDSALUD DEL CARIBE ES S.A.S., del que se destaca:

"A continuación se solicita la siguiente documentación: 1.- Copia de listado de trabajadores en misión para la empresa ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND del año 2018 y 2019 especificando nombre completo, identificación, cargo, y salario; a lo que la señora SERNA CARVAJAL manifestó: Aporto listado de trabajadores correspondientes a la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND del año 2018, porque en el año 2019 no estamos laborando con esa empresa usuaria, se les notifico a esas 240 personas que no iban a continuar laborando, y se les hizo conocer por mensaje de texto, y muchos de ellos siguieron trabajando por su cuenta y riesgo, eso fue el día 03 de enero de 2019, aporto 4 folios. 2.- Copia del contrato de trabajo con los querellantes, relacionados en folio 29 del expediente que se coloca a disposición; la señora SERNA CARVAJAL manifiesta la última orden de prestación de servicios con los señores querellantes fue del mes de noviembre de 2018, y solo los señores MADELEINE OROZCO LOBO, y AMPARO GAMARRA PADILLA ellas tienen una vinculación laboral por un contrato a término fijo inferior a 1 año, por lo que aporto copia de las planillas de pagos en seguridad social de las dos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

extrabajadores, al igual que el pago de las cesantías con soportes de pago en 30 folios. Tengo que decir, que de los demás querellantes su vinculación laboral era por orden de prestación de servicios, y como aparece en las cuentas de cobro que anexamos, el pago de la seguridad social estaba a cargo de cada uno de ellos, como se evidencia en cuantas de cobro del mes de septiembre y octubre de 2018 en 50 folios. El Despacho le ordena a la empresa investigada que debe aportar copia de las orden de prestación de servicios de todos los querellantes desde el mes de junio de 2012 hasta enero de 2019, especificando en listado anexo la fecha de ingreso y retiro de cada uno de ellos, que para el efecto se otorga un término de 8 días siguientes, puede enviarlo en forma físico o en cd room, radicarlo en el piso 3º indicando el número del expediente, so pena de incidente administrativo de sanción del artículo 486 del C.S.T. Registro de pago de nómina de los querellantes referidos en folio 29 del expediente, especificando pago de horas extras, recargos nocturnos, auxilio de transportes, dominical, festivo, para los periodos de enero de 2016, noviembre y diciembre de 2018, enero de 2019 hasta la fecha, los cuales deben registrar o bien firmas de recibido, o abono en cuenta; que se coloca a disposición de la empresa investigada, quien manifiesta: todos los querellantes ninguno de los extrabajadores trabajan ni domingos, ni festivos, ni horas extras, y solo se reconoce el auxilio de transportes legal frente a las señora MADELEINE OROZCO LOBO, y AMPARO GAMARRA PADILLA, los demás trabajadores no tenían derecho a tales prestaciones; aclara anexo de pagos realizados en enero de 2016, pero no hay pagos en los meses de noviembre y diciembre de 2018 puesto que la empresa usuaria nos adeuda más de 7 meses a SERVISALUD ES S.AS. y no hemos podido realizar dichos pagos. Adicionalmente entrego copia de las cuentas de cobro presentadas por los querellantes del mes de Enero de 2016 y un listado de soportes de pago en nómina de todos los querellantes de marzo de 2016 para un total de 46 folios. 3.- Copia de la liquidación y soporte de pago por concepto de pago de primas de servicio, vacaciones causadas y que corresponden al periodo del 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, Cesantías e intereses a las cesantías correspondientes al periodo del año 2013 al 2018, de los querellantes relacionados en folio 29 del expediente que se coloca a disposición, al respecto manifiesta la coordinadora: Reiteramos lo manifestado con anterioridad, y en relación con las señoras MADELEINE OROZCO LOBO, y AMPARO GAMARRA PADILLA, ellas están vinculados desde el año 2012, pero no tengo el soporte en el momento. El Despacho ordena a la empresa investigada que remita copia del pago de las prestaciones sociales ya solicitadas de las señoras MADELEINE OROZCO LOBO, y AMPARO GAMARRA PADILLA, y en efecto se otorga un término de 8 días siguientes, puede enviarlo en forma físico o en cd room, radicarlo en el piso 3º indicando el número del expediente, so pena de incidente administrativo de sanción del artículo 486 del C.S.T., el Despacho solicita 4.- copia de pagos en seguridad social, salud, pensión, ARL correspondientes a los periodos de Junio de 2013 a enero de 2019 de los querellantes, a lo cual la Coordinadora Administrativa, reitera lo manifestado con anterioridad." (Fl. 30-31).

En visita de inspección del 30 de agosto de 2019, la empresa investigada anexa prueba documental que obra en folios 32-263 y con radicado 11EE20197047001000002331 (Fls.268-269) CDS anexos.

En Auto No.605-19 del 09 de septiembre de 2019 se comunicó la existencia de mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, Fl. 264.

Mediante Auto No.753 del 23 de octubre de 2019, formuló cargos a la empresa SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S., decisión debidamente notificada por aviso entregado el 09 de enero de 2020. (Fl.277-278), Y frente a la cual, la empresa querellada presentó escrito de descargos con radicado No.11EE2020734700100000279.

Finalmente, en Auto No.056 del 03 febrero de 2020 cerró el período probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, decisión comunicada con Oficio 11EE2020734700100000405, entregada el 07 de febrero de 2020. (Fl.288).

Posteriormente, a través de las resoluciones 0784 de 17/03/2020 y 0876 del 01/04/2020, expedidas por el señor Ministro del Trabajo, mediante las cuales se adoptaron medidas transitorias por motivos de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente, a través de la resolución 0784 de 17/03/2020 con vigencia del 17 al 31 de marzo de los corrientes. Y seguidamente, a través de la resolución 0876 del 01/04/2020 se modificó dicha vigencia estableciéndose hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada mediante Decreto 417 del 17/03/2020, por lo cual los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, se expidió por el señor Ministro del Trabajo la Resolución 1294 de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Seguidamente, se expidió por el señor Ministro del Trabajo la Resolución 1590 de 08/09/2020 por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17/03/2020 modificada por la Resolución 876 del 01/04/2020 respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

Estableció dicha providencia en su parte resolutive:

Artículo 1. Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos, y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020.

PARÁGRAFO. El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

Artículo 3. Publicidad. Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

La publicación se materializó en el Diario Oficial N° 51.432, del 09 de septiembre de 2020 y de esta forma, el conteo de los términos se reanudó a partir del jueves 10 de septiembre del 2020 (inclusive), y conlleva los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

a) Aportadas por la parte Querellada:

En visita de inspección del 30 de agosto de 2019 la empresa investigada anexa prueba documental que obra en folios 32-263 y posteriormente con radicado 11EE20197047001000002331 anexa CDS. (Fls.268-269)

1. Copia de Contratos de trabajadores de la empresa temporal del año 2018.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

NOMBRE	CONTRATO	Folio	Observación
ALFONSO VIVES JIMENEZ	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	32-35	sin suscribir
ANA DEL SOCORRO PEREZ PAREDES	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	36-39	sin suscribir
ESTJER ELENA RODRIGUEZ CASTILLO	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	40-43	sin suscribir
JULIETH PACHECO QUINTERO	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	36-39	sin suscribir
CLAUDIA PATRICIA PEREZ ESMERAL	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	40-53	sin suscribir
IOMARA BEZNA BASTIDAS	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	52-55	sin suscribir
ELSA MARGARITA JIMENEZ LOPEZ	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	56-59	sin suscribir
SERGIO RAFAEL ZUÑIGA JIMENEZ	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	60-63	sin suscribir
VLADIMIR JOSE GARCIA CUELLO	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	64-67	sin suscribir
YADID ELENA HERNANDEZ MONTENEGRO	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	68-71	sin suscribir
OSWALDO MIGUEL BERMUDEZ MARTINEZ	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	72-75	sin suscribir
ENIO ARMANDO HERNANDEZ AGUIRRE	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 agosto al 30 de noviembre de 2018.	76-79	sin suscribir
MARIA ISABEL THOMAS LABARCES	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	80-83	sin suscribir
MIRIAM MILENA BOZON ESPINOSA	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 junio al 30 de noviembre de 2018.	84-87	sin suscribir
ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	88-91	sin suscribir
OLGA PATRICIA PRADO CANO	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	92-95	sin suscribir
KATHERINE PAOLA CORREA FANDIÑO	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	96-99	sin suscribir
WALFRAN DE JESUS VIDES AMARIS	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	100-103	sin suscribir
MARIA REBECA BARROS GONZALEZ	Contrato de prestación de servicios Odontólogo del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	104-107	sin suscribir
YULISSA PAOLA MONTERO PATIÑO	Contrato de prestación de servicios Odontólogo del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	108-111	sin suscribir
MARBIS MILENA CASTAÑEDA OBDUVER	Contrato de prestación de servicios Odontólogo del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	112-115	sin suscribir
UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	116-119	sin suscribir

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

GRACE PINEDO GUTIERREZ	Contrato de prestación de servicios médico general del 01 noviembre al 30 de noviembre de 2018.	120-123	sin suscribir
MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO	Contrato de Trabajo Inferir a un Año- Auxiliar de Higiene Oral del 01 julio al 30 de noviembre de 2018.	124-25	sin suscribir
AMPARO GAMARRA PADILLA	Contrato de Trabajo Inferir a un Año- Auxiliar de Enfermería del 01 julio al 30 de noviembre de 2018.	126-127	sin suscribir

2. Copia de listado de pagos electrónicos de nómina efectuado en el mes de marzo de 2016. (Fls.128- 133)
3. Copia de cuentas de cobro de los trabajadores MARIA BARROS GONZALEZ de Enero de 2016. (Fl.134).
4. Copia de planilla de pago de aporte a seguridad social de los trabajadores. Cuadro anexo.

NOMBRE	CONTRATO	SEGURIDAD SOCIAL	Folio
MARIA BARROS GONZALEZ	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016, septiembre y octubre 2018	134-135, 181, 205
YULISSA PAOLA MONTERO PATIÑO	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016, septiembre y octubre 2018	136-137, 183, 206
MIRIAM MILENA BOZON ESPINOSA	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016, septiembre y octubre 2018	138-139,190, 217,218
MARIA ISABEL THOMAS LABARCES	Cuenta de cobro del 01 al 30 de junio de 2015, septiembre 2018	Pago como dependiente febrero 2016 y septiembre 2018	140-141
KELLYS LESMES HERNANDEZ	Cuenta de cobro de Enero 2016, septiembre 2018	Pago como independiente Enero 2016, septiembre 2018	142-144, 226
VLADIMIR GARCIA CUELLO	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como Dependiente Enero 2016 septiembre y octubre 2018	145-147, 195,219
ANA DEL SOCORRO PEREZ PAREDES	Cuenta de cobro de Enero 2016 y octubre 2018	Pago como pensionado Enero 2016, Octubre 2018	148-149, 201
OLGA PATRICIA PRADO CANO	Cuenta de cobro de Enero 2016	Pago como independiente Enero 2016	150-151
ALFONSO VIVES JIMENEZ	Cuenta de cobro de Enero 2016	NO	152
ESTHER ELENA RODRIGUEZ CASTILLO	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como Dependiente septiembre y octubre 2018	153, 197, 229
SERGIO RAFAEL ZUÑIGA JIMENEZ	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como Independiente febrero 2016 septiembre y octubre 2018	154-156, 197-198, 225
ELSA MARGARITA JIMENEZ LOPEZ	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016 y Dependiente septiembre y octubre 2018	157-158,186,187, 214, 215
UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como dependiente Enero 2016 e Independiente septiembre y octubre 2018	159-160,191, 210
OSWALDO BERMUDEZ MARTINEZ	Cuenta de cobro de Enero 2016	Pago como independiente Enero 2016	161-162
CLAUDIA PEREZ ESMERAL	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como Dependiente Enero 2016 septiembre y octubre 2018.	163-164,193, 221
SUSANN PERDOMO CARRILLO	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016 septiembre y octubre 2018	165-166, 192, 227-228
YADID HERNANDEZ MONTENEGRO	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016, septiembre y octubre 2018	167-169, 202-203, 216
ENIO ARMANDO HERNANDEZ AGUIRRE	Cuenta de cobro de Enero 2016, septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016, septiembre y octubre 2018	170-175,184, 209

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

WALFRAN VIDES AMARIS	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como independiente Enero 2016, septiembre y octubre 2018	176-178, 204, 213
ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS	Cuenta de cobro de Enero 2016 septiembre y octubre 2018	Pago como Dependiente Enero 2016, septiembre y octubre 2018	179-180,199, 224
MARBIS MILENA CASTAÑEDA OBDUVER	Cuenta de cobro de Septiembre y Octubre 2018	Pago como Independiente Septiembre y Octubre 2018	181-182, 207
ALIETH PACHECO QUINTERO	Cuenta de cobro de Septiembre y Octubre 2018	Pago como Independiente Septiembre y Octubre 2018	185, 211
KATERINE PAOLA CORREA FANDIÑO	Cuenta de cobro de Septiembre y Octubre 2018	Pago como Independiente Septiembre y Octubre 2018	188, 223
IOMARA BEZNA BASTIDAS PARODI	Cuenta de cobro de Octubre 2018	Pago como Independiente Octubre 2018	189
GRACE PINEDO GUTIERREZ	Cuenta de cobro de Septiembre y Octubre 2018	Pago como Dependiente Septiembre y Octubre 2018	194, 208

5. Copia de pago de auxilio de cesantías de trabajadores de SERVISALUD, del periodo 2017, incluidas las trabajadoras AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA y MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO. (FI.231-234).
6. Copia de pago de auxilio de cesantías de trabajadores de SERVISALUD, del periodo 2016, incluidas las trabajadoras AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA y MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO. (FI.235-238).
7. Copia de pago de auxilio de cesantías de trabajadores de SERVISALUD del periodo 2015, incluidas las trabajadoras AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA y MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO. (FI.239-244).
8. Copia de planilla de pago de seguridad social del periodo de septiembre 2018, incluidas las trabajadoras AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA y MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO. (FI.245-248).
9. Copia de planilla de pago de seguridad social del periodo de octubre 2018, incluidas las trabajadoras AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA y MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO. (FI.249-252).
10. Copia de planilla de pago de seguridad social del periodo de noviembre 2018, incluidas las trabajadoras AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA y MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO. (FI.253-256).
11. Copia de listado de trabajadores en misión del año 2018, en la que se encuentran enunciados los trabajadores querellantes, excepto KELLY YANETH LESME HERNANDEZ y ALFONSO VIVES JIMENEZ. (FI.247-260).
12. Copia de certificado de existencia y representación legal de SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S. (FI.261-263).

CD No. 1. Contratos del personal por Orden de prestación de servicios; y contratos del personal término fijo inferior a un año.

13. Copia de listado de trabajadores

N	NOMBRE	CEDULA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
1	AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA	36.696.371	AUXILIAR DE ENFERMERIA	2 DE NOVIEMBRE 2013	30 NOVIEMBRE DE 2018
2	ALFONSO VIVES JIMENEZ	12.534.485	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
3	ALIETH PACHECO QUINTERO	1.049.615.689	MEDICO	22 DE JUNIO 2017	30 NOVIEMBRE DE 2018
4	ANA DE SOCORRO PEREZ PAREDES	57.438.709	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
5	CLAUDIA PATRICIA PEREZ ESMERAL	57.431.876	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
6	ELSA MARGARITA JIMENEZ LOPEZ	36.641.212	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
7	ENIO ARMANDO HERNANDEZ AGUIRRE	9.087.550	MEDICO	1 DE AGOSTO 2018	30 NOVIEMBRE DE 2018

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

8	ESTER RODRIGUEZ CASTILLO	22.548.062	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
9	GRACE PINEDO GUTIERREZ	1.004.461.015	MEDICO	1 DE FEBRERO 2016	30 NOVIEMBRE DE 2018
10	IOMARA BASTIDAS PARODI	1.082.942.362	MEDICO	1 DE MARZO 2017	30 NOVIEMBRE DE 2018
11	KATERINE PAOLA CORREA FANDIÑO	1.124.020.930	MEDICO	2 DE OCTUBRE 2017	30 NOVIEMBRE DE 2018
12	KELLYS YANETH LESME HERNANDEZ	36.723.797	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	10 DE OCTUBRE DE 2018
13	MADELEINE OROZCO LOBO	57.431.674	HIGIENISTA ORAL	15 DE DICIEMBRE 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
14	MARBIS MILENA CASTAÑEDA OBDOVER	1.082.878.310	ODONTOLOGO	16 DE SEPTIEMBRE 2016	30 NOVIEMBRE DE 2018
15	MARIA ISABEL THOMAS LABARCES	36.697.770	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
16	MARIA REBECA BARROS	57.297.648	ODONTOLOGO	16 DE AGOSTO 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
17	MIRIAM MILENA BOZON ESPINOSA	36.693.978	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
18	OLGA PATRICIA PRADO CANO	39.049.940	MEDICO	1 DE NOVIEMBRE 2015	30 NOVIEMBRE DE 2018
19	ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS	84.451.271	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
20	OSWALDO MIGUEL BERMUDEZ MARTÍNEZ	12.532.969	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
21	SERGIO RAFAEL ZUÑIGA JIMENEZ	85.452.876	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
22	SUSANN PERDOMO CARRILLO	22.669.141	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
23	UBALDO DE JESUS PEREZ BERNAL	12.551.756	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
24	VLADIMIR JOSE GARCIA CUELLO	7.141.310	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
25	WALFRAN VIDES AMARIS	8.673.758	MEDICO	25 DE OCTUBRE DE 2013	30 NOVIEMBRE DE 2018
26	YADID ELENA HERNANDEZ MONTENEGRO	57.436.278	MEDICO	16 DE ABRIL 2012	30 NOVIEMBRE DE 2018
27	YULISSA PAOLA MONTERO PATIÑO	1.081.814.211	ODONTOLOGO	1 DE SEPTIEMBRE 2015	30 NOVIEMBRE DE 2018

14. Contrato de Trabajo Inferir a un Año- Auxiliar de Enfermería AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA. Enero-Marzo 2018 sin suscribir, Enero- Marzo y Agosto-Diciembre 2017, Enero- julio y agosto- noviembre 2016, Enero-julio 2015, Febrero, Marzo, Septiembre a Diciembre 2014, Noviembre, Diciembre 2013.
15. Contrato de Trabajo Inferir a un Año- Auxiliar de Higiene Oral MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO de Abril a junio, Julio a noviembre 2018 sin suscribir, Agosto a Diciembre 2017, sin suscribir Enero a Marzo suscrito, Abril-Agosto, Septiembre a Diciembre 2016, Enero a Mayo, Noviembre a Diciembre 2015, contrato por mes de Febrero, Marzo, Julio, Septiembre a Diciembre 2014, por meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Noviembre, Diciembre 2013.
16. Copia de Oferta mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontólogo de Maria Rebeca Barros González de los meses Enero a Mayo, Junio a Octubre, Noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta mercantil y Contrato de prestación de servicios como odontóloga por meses de Junio a octubre de 2017 suscrito. Oferta mercantil y Contrato de prestación de servicios como Odontóloga por meses de Enero a abril,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- Septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta mercantil y Contrato de prestación de servicios como Odontóloga por meses de Enero a julio de 2015 suscrito. Oferta mercantil y Contrato de prestación de servicios como Odontóloga por meses de Enero a Junio, Septiembre a Diciembre de 2014 suscrito. Oferta mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontólogo por meses de Enero a Junio de 2013 suscrito.
17. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios como Odontólogo de Yulissa Paola Montero Patiño
18. por mes de junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontólogo por mes de Enero a mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontólogo por mes de Enero al mes de Abril, Septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontólogo por mes de Septiembre a diciembre de 2015 suscrito
19. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontológicos de Maris Milena Castañeda Obduver por mes de junio a octubre, noviembre 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontólogo por mes de Enero a mayo, noviembre -diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios Odontólogo por mes de septiembre -diciembre de 2016 suscrito.
20. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Enio Armando Hernández Aguirre del mes de Agosto a noviembre 2018 sin suscribir.
21. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Katherine Paola Correa Fandiño del mes de Enero a mayo, Junio a octubre, noviembre 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Octubre a diciembre de 2017 sin suscribir.
22. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Vladimir Jose Garcia Cuello del mes de junio a octubre, noviembre 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Junio a octubre, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de Abril, septiembre a diciembre de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de junio, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de junio de 2013 suscrito.
23. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Sergio Rafael Zúñiga Jiménez del mes de Enero a Mayo, Junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo, noviembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a abril de 2016, septiembre a diciembre de 2016 suscrito.
24. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Orlando Jose Marzan Diazgranados del mes de Enero a Mayo, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de mayo al mes de agosto de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Julio al mes de Agosto, Septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero, febrero sin suscribir y del mes de Julio a diciembre de 2013 suscrito
25. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Alieth Pacheco Quintero del mes de Junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Junio a julio, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir.
26. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Sussan Perdomo Carrillo del mes de Enero a marzo, Abril a mayo, Junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Agosto a Diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Abril, Septiembre a Diciembre de 2016 sin suscribir.
27. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Olga Patricia Prado Cano del mes de enero a mayo, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de mayo al mes de agosto de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de noviembre a diciembre de 2015 suscrito.
28. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Esther Elena Rodriguez Castillo del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a mayo, junio a octubre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de mayo al mes de agosto, septiembre a diciembre de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio, mayo al mes de agosto, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2013 suscrito.
29. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Ana Del Socorro Pérez Paredes del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de mayo al mes de agosto, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de mayo al mes de agosto, septiembre a diciembre de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de mayo al mes de agosto, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2013 suscrito.
30. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Alfonso Vives Jiménez general del mes de enero a mayo, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a julio de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de julio al mes de agosto, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de abril, mayo, mayo, junio, julio al mes de septiembre, octubre y diciembre de 2013 suscrito.
31. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Walfran De Jesus Vides Amaris del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a mayo, noviembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo al mes de agosto de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo al mes de agosto de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes mayo al mes de agosto, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes octubre a diciembre de 2013 suscrito.
32. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Miriam Milena Bozon Espinosa del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes enero a junio, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio de 2013 suscrito.
33. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Iomara Bezna Bastidas del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de marzo a mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir.
34. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Grace Pinedo Gutiérrez del mes de junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de junio a octubre, noviembre a diciembre de 2017 sin

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de febrero a abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito.

35. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Elsa Margarita Jiménez Lopez del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de junio a octubre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2013 suscrito.

36. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Yadid Elena Hernández Montenegro del mes de Junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo al mes de agosto de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio, Septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a junio de 2013 suscrito.

37. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Maria Isabel Thomas Labarces del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo, noviembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio, Septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a junio de 2013 suscrito.

38. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Ubaldo De Jesus Pérez Bernal del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo a agosto de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2013 suscrito.

39. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Claudia Patricia Pérez Esmeral del mes de enero a marzo, abril a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Julio, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo a agosto de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a julio 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio, julio a agosto de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio de 2013 suscrito.

CD No.2. Contratos del Personal por Orden de Prestación de Servicios; y planillas de la salud desde junio de 2012 a noviembre de 2018.

40. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Yadid Elena Hernández Montenegro, del mes de Junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo al mes de agosto de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio, Septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a junio de 2013 suscrito.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

41. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Maria Isabel Thomas Labarces del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio, Septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a junio de 2013 suscrito
 42. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Ubaldo De Jesus Pérez Bernal, del mes de enero a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Mayo, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero al mes de abril, septiembre a diciembre de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo a agosto de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, septiembre a diciembre de 2013 suscrito.
 43. Copia de Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Claudia Patricia Pérez Esmeral, de los periodos de enero a marzo, abril a mayo, junio a octubre, noviembre de 2018 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a Julio, noviembre a diciembre de 2017 sin suscribir. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a abril, mayo a agosto de 2016 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a julio 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio, julio a agosto de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de enero a junio de 2013 suscrito.
 44. Copia de planilla de pago de seguridad social de AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA, de los periodos de diciembre de 2013, enero, febrero, abril, julio, agosto, diciembre de 2014, enero, febrero, abril, julio, agosto, diciembre de 2015, enero, febrero, abril, julio, diciembre de 2016, febrero, abril, agosto, diciembre 2017, enero, abril, julio, agosto 2018.
 45. Copia de planilla de pago de seguridad social de MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO, de los periodos de julio, agosto, diciembre 2013, enero, febrero abril, julio, agosto, diciembre de 2014, enero, febrero, abril, julio, agosto, diciembre de 2015, enero, febrero, abril, diciembre de 2016, febrero, abril, julio, agosto, diciembre 2017, enero, abril, julio, agosto 2018.
- CD No.3 Registro de pagos del personal desde enero 2016 hasta octubre de 2018.**
46. Registro de nómina septiembre de 2017, pagado el 17 de mayo de 2017.
 47. Registro de nómina septiembre de 2018, pagado el 13 de noviembre de 2018.
 48. Registro de nómina septiembre 2016, pagado el 11, 16 de noviembre de 2016.
 49. Registro de nómina octubre 2018, pagado del 11 de diciembre de 2018.
 50. Registro de nómina octubre 2017, pagado del 13 de diciembre de 2017.
 51. Registro de nómina octubre 2016, pagado del 15 de diciembre de 2016.
 52. Registro de nómina noviembre 2017, pagado del 29 de enero de 2018.
 53. Registro de nómina noviembre 2016, pagado del mes el 20 enero de 2017.
 54. Registro de nómina mayo 2018, pagado del mes el 11 de julio de 2018.
 55. Registro de nómina mayo 2017, comprobantes de pago del 13 y 14 de julio de 2017.
 56. Registro de nómina mayo 2016, comprobantes de pago del 14 de julio de 2016.
 57. Registro de nómina marzo 2018, comprobantes de pago del 10, 12 y 17 de mayo de 2018.
 58. Registro de nómina marzo 2016, comprobantes de pago del 19 de mayo de 2016.
 59. Registro de nómina junio 2016, comprobantes de pago del 10, 17 de agosto de 2016.
 60. Registro de nómina junio 2017, comprobantes de pago del 14, 16 de agosto de 2017.
 61. Registro de nómina julio 2018, comprobantes de pago del 13 de septiembre de 2017.
 62. Registro de nómina julio 2017, comprobantes de pago del 15 de noviembre de 2017.
 63. Registro de nómina julio 2017, comprobantes de pago del 14 de noviembre de 2017.
 64. Registro de nómina julio 2016, comprobantes de pago del 09 de septiembre de 2016.
 65. Registro de nómina febrero 2018, comprobantes de pago del 11 de mayo de 2018.
 66. Registro de nómina febrero 2017, comprobantes de pago del 11 de abril de 2017.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

- 67.Registro de nómina febrero 2016, comprobantes de pago del 13 de abril de 2016.
- 68.Registro de nómina enero 2018, comprobantes de pago del 10 de abril de 2018.
- 69.Registro de nómina enero 2017, comprobantes de pago del 09 de marzo de 2017.
- 70.Registro de nómina enero 2016, comprobantes de pago del 14 de marzo de 2016.
- 71.Registro de nómina diciembre 2017, comprobantes de pago del 16 de febrero de 2018.
- 72.Registro de nómina diciembre 2016, comprobantes de pago del 26 de enero de 2017.
- 73.Registro de nómina agosto 2018, comprobantes de pago del 09 de octubre de 2018.
- 74.Registro de nómina agosto 2017, comprobantes de pago del 12 de octubre de 2017.
- 75.Registro de nómina agosto 2016, comprobantes de pago del 13 de octubre de 2016.
- 76.Registro de nómina abril 2017, comprobantes de pago del 10, 11 de mayo y 16 de junio de 2017.
- 77.Registro de nómina abril 2018, comprobantes de pago del 12 de junio de 2018.
- 78.Registro de nómina abril 2016, comprobantes de pago del 15 de junio de 2016.

CD No.1. Aportado con Descargos. Copia de planillas de pagos de seguridad social de los trabajadores con contrato a término fijo.

- 79.Copia de planilla de pago de seguridad social de AMPARO ELENA GAMARRA PADILLA, del mes de noviembre de 2013, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre de 2015, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre de 2016, enero, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre 2017, febrero, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre 2018.
- 80.Copia de planilla de pago de seguridad social de MADELIEINE CECILIA OROZCO LOBO, del mes de planilla de junio, septiembre, octubre, noviembre de 2013, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre de 2014, enero, febrero, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre de 2015, marzo, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre de 2016, enero, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre 2017, febrero, marzo, mayo, junio, septiembre, octubre, noviembre 2018.

CD No.2. Aportado con Descargos. Copia de contratos del personal por Orden de Prestación de Servicios, adicionales a los ya relacionados.

- 81.Copia de Contrato de Trabajo Inferir a un año de Amparo Gamarra Padilla como Auxiliar de Enfermería, del mes de Julio a noviembre 2018 sin suscribir.
- 82.Copia de Trabajo Inferir a un Año de Madeleine Cecilia Orozco Lobo como Auxiliar de Higiene Oral del mes de Julio a noviembre 2018 sin suscribir. Contrato por meses de Julio, Agosto, Octubre 2013.
- 83.Copia de la Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Sergio Rafael Zúñiga Jiménez del mes de Enero a abril de 2015, septiembre a diciembre de 2015 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a junio de 2014, septiembre a diciembre de 2014 suscrito. Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general del mes de Enero a junio de 2013 suscrito.
- 84.Copia de la Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Orlando Jose Marzan Diazgranados, del mes de junio a octubre de 2018 sin suscribir.

CD No.3. Aportado con Descargos. Copia de contratos del personal por Orden de Prestación de Servicios, adicionales a los ya relacionados.

- 85.Copia de la Oferta Mercantil y Contrato de prestación de servicios médico general de Yadid Elena Hernández Montenegro del mes de Enero a Mayo de 2017 sin suscribir.
86. Documentos aportados con escrito de alegatos de conclusión. (Fls. 289 a 347).

IV. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La Empresa Servisalud del Caribe ES S.A.S., ha sido debidamente notificada mediante aviso, y con escrito radicado el 31 de enero de 2020 y bajo el sistema No. 11EE2020734700100000279 del 04 de febrero de 2020, la empresa querellada argumento:

" (...) Es de señalar, que SERVISALUD ES S.A.S. es una Empresa de Servicios Temporales y, según lo establecido en el artículo 77 del Código Sustantivo del Trabajo, le es permitido, desarrollar actividades de suministro de personal y así lo dice, la Resolución No. 093- 11 de mayo 23 de 2011 expedida por el Ministerio del Trabajo — Territorial Magdalena.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

No está de más recordar que la laborización se configura en evento de la concurrencia de tres (3) tres elementos esenciales: La actividad personal del trabajador, as decir, realizada par si mismo; La continuada subordinación a dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a este para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo a cantidad de trabajo, a imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse para todo el tiempo de duración del contrato. Todo ella sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y, Un salario como retribución del servicio.

En cuanto a los cargos impuestos por la Coordinadora de Inspección Vigilancia y Control del Trabajo, respondo así:

CARGO PRIMERO Y SEGUNDO: Presunto incumplimiento con la obligación de pagar el auxilio de cesantías a sus trabajadores. Efectivamente, el primer cargos es bastante ilustrativo en cuanto hace referencia a la normatividad laboral que establece la obligatoriedad de cumplir con la carga prestacional que se derive del contrato de trabajo. Pero para el caso que da origen a la reclamación, los contratos suscritos son de naturaleza civil, puesto que son contratos de prestación de servicios.

CARGO TERCERO: Tratándose de un contrato de prestación de servicios, a quien corresponde acreditar el pago de la seguridad social as al contratista, la obligación del contratante, es verificar que efectivamente se este cumpliendo con este pago.

CARGO CUARTO: Frente al presunto incumplimiento de realizar dentro del término legal los aportes parafiscales; es de manifestar que siendo estos, una contribución de carácter obligatorio impuesta par la ley a los empleadores, SERVISALUD DEL CARIBE EST S.A.S., frente a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, liquido y situó a la entidad correspondiente dicho aporte.

CARGO QUINTO Y SEXTO: Haber conculcado la obligación de **pagar la Prima de servicios y las vacaciones. La prima de servicios es una prestación social y las vacaciones, son un descanso remunerado; obligaciones estos, en cabeza del empleador; y, para tener derecho a ello, se requiere, de una vinculación mediante contrato laboral. Para el caso de marras, estamos frente a un contrato de naturaleza civil, como lo es el contrato de prestación de servicios.**

Así las cosas, y pare concluir, en cuanto a posibles derechos salariales u honorarios, causado durante el mes de enero de 2019, es de precisar, que no se le debe a ningún trabajador o contratista, por cuanto nuestro contratante la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, nos da por terminado el contrato el día tres (3) de enero de 2019. Ciertamente algunas personas, siguieron prestando el servicio a la ESE; pero, por cuenta propia, pese a habérseles comunicado la terminación y/o suspensión de actividades.

En referencia a las señoras Madeleine Orozco y Amparo Gamarra, ellas estuvieron vinculadas a Servisalud, con contrato a término fijo y el pago de las cesantías fue realizado conforme a la ley y consignado en porvenir.

Adjunto se envían 3cd, CDI incluye los soportes de pagos correspondiente a Enero de 2016, planillas de la seguridad social de los querellantes que su tipo de contrato es a término fijo inferior a un ario, listado de personal con sus respectivos cargos, CD2 incluye contratos de los querellantes, CD3 incluye contratos de los querellantes." (FI.278).

Posteriormente mediante Auto No.056 del 03 de febrero de 2020 concede el término a las partes para presentar alegatos de conclusión, que fue debidamente comunicado a la empresa querellada, con Oficio 08SE2020734700100000334 y entregado el 07 de febrero de 2020. La empresa querellada radico escrito de alegatos de manera extemporánea el día 13 de febrero de 2020, motivo por el cual el Despacho no se pronunciará sobre el contenido de los medios de prueba aportados. (FI.287 y 288).

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública y en especial la Ley 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Resolución 2143 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

A. ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS.

En este acápite, es importante analizar cuáles son las normas que regulan la actividad de las empresas de servicios temporales, en particular existen de lo reglado en el artículo 74 y ss de la ley 50 de 1990 Decreto 4369 de 2006 y Decreto 1072 de 2015 Decreto de sector trabajo.

El artículo 71 de la ley 50 de 1990 señala lo siguiente:

“Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.”

(...)

Artículo 74. Los trabajadores vinculados a las empresas de servicios temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las empresas de servicios temporales. Trabajadores en misión son aquellos que la empresa de servicios temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por éstos.

Artículo 75. A los trabajadores en misión se les aplicará, en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas del régimen laboral. Así como lo establecido en la presente ley.

Artículo 76. Los trabajadores en misión tienen derecho a la compensación monetaria por vacaciones y primas de servicios proporcional al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

La Ley 50 de 1990 que definió la actividad de la Empresas de Servicios Temporales, ha sido reglamentada por las siguientes disposiciones:

“DECRETO 4369 DE 2006.

Artículo 8°. *Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión.*

La relación entre la empresa usuaria y la Empresa de Servicios Temporales puede ser regulada por uno o varios contratos, de acuerdo con el servicio específico a contratar.

Cuando se celebre un solo contrato, este regulará el marco de la relación, la cual se desarrollará a través de las órdenes correspondientes a cada servicio específico.

(...)

Artículo 12. *Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral. Modificado por el Artículo 2.2.6.5.12. Decreto de Sector Trabajo.*

Decreto 1072 de 2015 Decreto de Sector Trabajo.

Artículo 2.2.6.5.4. Trabajadores de planta y en misión. *Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales.

Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales. (...)

Artículo 2.2.6.5.5. Derechos de los trabajadores en misión. *Los trabajadores en misión tendrán derecho a un salario ordinario equivalente al de los trabajadores de la empresa usuaria que desempeñen la misma actividad, aplicando para el efecto las escalas de antigüedad vigentes en la empresa. Igualmente, tendrán derecho a gozar de los beneficios que el usuario tenga establecidos para sus trabajadores en el lugar de trabajo, en materia de transporte, alimentación y recreación.*

Se entiende por lugar de trabajo, el sitio donde el trabajador en misión desarrolla sus labores, junto con trabajadores propios de la empresa usuaria.

(...)

Artículo 2.2.6.5.8. Contratos entre la Empresa de Servicios Temporales y la empresa usuaria. *Los contratos que celebren la Empresa de Servicios Temporales y la usuaria deben suscribirse siempre por escrito y en ellos se hará constar que la Empresa de Servicios Temporales se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derechos de los trabajadores. Igualmente, deberá indicar el nombre de la compañía aseguradora, número de la póliza, vigencia y monto de la misma, con la cual se garantizan las obligaciones laborales de los trabajadores en misión.*

La relación entre la empresa usuaria y la Empresa de Servicios Temporales puede ser regulada por uno o varios contratos, de acuerdo con el servicio específico a contratar.

Cuando se celebre un solo contrato, este regulará el marco de la relación, la cual se desarrollará a través de las órdenes correspondientes a cada servicio específico.

(...)

Artículo 2.2.6.5.12. Afiliación de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral. *Las Empresas de Servicios Temporales están obligadas a afiliar y a pagar los aportes parafiscales y los aportes a los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia*

De las anteriores normas reseñadas, se debe concluir que con estas disposiciones se garantiza que no se desmejoren las condiciones laborales de los trabajadores en misión, en consideración a que esta clase de trabajadores de las empresas de servicios temporales gozan además de todos los derechos y beneficios que les otorga la legislación laboral, teniendo presente que su empleador y quien deberá cumplir con las obligaciones laborales, es la empresa de servicios temporales.

En ese orden de ideas, todas las empresas de servicios temporales tienen la obligación de afiliar tanto a los trabajadores de planta como a los trabajadores en misión, al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, pues así lo dispuso el artículo 2.2.6.5.12 del Decreto 1072 de 2015; por consiguiente los aportes al sistema de seguridad social se realizan aplicando los mismos principios para todos los trabajadores, tanto en porcentaje de aportes como en el salario base, y se tiene derecho a los mismos beneficios.

Y es de tal la naturaleza de la obligación prestacional a cargo de la Empresa de Servicio Temporal, que el artículo 2.2.6.5.13 del decreto 1072 de 2015 obliga a las empresas de servicios temporales a que informe a las empresas usuarias en las que tienen colocados trabajadores en misión, el estado de los aportes a seguridad social, y de no hacerlo, las empresas tendrán la obligación de reportar esta situación ante el Ministerio del Trabajo.

En relación con el pago de las prestaciones sociales consagradas en el Código Sustantivo de Trabajo y en otras disposiciones, como son el auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, pago de vacaciones, prima de servicio, etc., los trabajadores en misión, vinculados por medio de las empresas de servicios temporales tienen derecho al pago de las prestaciones sociales cualquiera sea el tiempo que hayan laborado, obligación a cargo de la empresa de servicio temporal.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

A estos trabajadores se les aplican los mismos principios y procedimientos para el cálculo de las prestaciones sociales aplicadas a los trabajadores vinculados directamente por la empresa, en razón a que deben estar contratados directamente por la empresa temporal, y la única diferencia es que el contrato de trabajo se firma con una empresa de servicio temporal, pero la actividad laboral se desarrolla en una empresa usuaria (Artículo 75 y 76 de la Ley 50 de 1990).

Considerando, las normas que regulan las empresas de servicio temporal, el Despacho encuentra probado que la empresa Servisalud del Caribe EST S.A.S., tiene contratado bajo la modalidad de contrato laboral a las señoras MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO como auxiliar en higiene oral y AMPARO GAMARRA PADILLA en calidad de Auxiliar de enfermería (Fls. 124-127) y aportado en CD No.1 de la visita reactiva y CD No.2 aportado con descargos. (Fls. 269, 282-284); bajo la modalidad de contrato de trabajo inferior a un año durante el año 2018.

En particular, obran en el expediente copia de contratos de la señora AMPARO GAMARRA PADILLA del periodo del 01 enero al 31 marzo de 2018, 01 de julio al 30 de noviembre de 2018.

En particular, obran en el expediente copia de contratos de la señora MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO del periodo de 01 abril al 30 junio de 2018, 01 de julio al 30 de noviembre de 2018

En consecuencia, es en relación directa con las indicadas trabajadoras, que el Despacho procederá a analizar los medios de prueba aportados frente los cargos endilgados a la empresa querellada en Auto No. 753 del 23 de octubre de 2019; toda vez, que frente cumplimiento de las obligaciones civiles y comerciales que se generan en razón a los contratos de prestación de servicios suscritos con los profesionales médicos y odontólogos, escapa al ámbito de competencia del Inspector de Trabajo en el marco de una actuación administrativa laboral, como se encuentra regulado en el artículo 1º de la Ley 1610 de 2013, que en su tenor consagra: "*Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.*" Lo anterior nos indica que los Inspectores de Trabajo solo tienen competencia para conocer de los asuntos que se susciten entre trabajador y empleador en cuanto deriven de un contrato o relación de trabajo o del derecho colectivo de trabajo.

Es de advertir, que las circunstancias denunciadas por los querellantes al ser confrontadas con los argumentos de la empresa querellada, constituyen una controversia jurídica que requiere debates propios de la jurisdicción laboral, tendientes a definir la presunta existencia de un contrato realidad, respecto de la prestación de los servicios de los profesionales en el área de medicina y odontología, y las consecuencias jurídicas que implicaría la declaración de tal derechos laborales; motivo por el cual, no guarda relación con las funciones de policía atribuida a las autoridades administrativas, valga decir, el Ministerio del Trabajo, cuyos cometidos puede entenderse válidamente desplegados dentro de la potestad de vigilancia y control, siempre que sus actos no invadan competencias ajenas, toda vez, que tales funcionarios fueron expresamente eximidos de la realización de juicio de valor, decisión ésta que es atribuida a los jueces de la República, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2.000.

Dicho de otra manera, en el caso bajo examen y dentro de las funciones policivas atribuidas por la ley al Ministerio del Trabajo, en esta actuación administrativa, no se estaría en el escenario legal para debatir y dirimir, asuntos que implican controversia jurídica y/o declaración de derechos.

El Decreto 4108 de Noviembre 02 de 2011, por la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo, señala en el numeral 14 del artículo segundo que el Ministerio del trabajo tiene como función ejercer, en el marco de sus competencias, la prevención, inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las normas sustantivas y procedimentales en materia de trabajo y empleo, e imponer las sanciones establecidas en el régimen legal vigente.

Por su parte, el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sobre atribuciones y sanciones por parte del Ministerio del trabajo reza:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.** (Subrayado fuera de texto).

Corolario de lo expuesto y la documentación obrante en el expediente, contratos de prestación de servicio de los querellantes aportados al proceso en copia de contratos visto en folios 32-123 y copia magnética de contratos aportados en CDS (Fls. 269, 282-284) que datan desde el año 2013 hasta el mes de noviembre de 2018; el Despacho no se pronunciará frente a las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios citados, por cuanto, escapa el ámbito de competencia asignada a los Inspectores de Trabajo, y en consecuencia no procederá a emitir sanción alguna derivada de tales hechos.

En relación con el presunto incumplimiento del art 249 del CST, en concordancia con el numeral 1º, 2º y 3º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y artículo 2.2.1.3.13 Decreto 1072 de 2015, frente al no pago del auxilio de cesantías e interés a las cesantías de los profesionales médicos y odontólogos correspondiente al año 2017-2018 y el periodo 2018-2019, el Despacho debe reiterar los argumentos expuestos, frente al hecho que los trabajadores contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, en esta actuación administrativa, no pueden ser reconocidos derechos o declarar derechos laborales, ya que, esta competencia es exclusiva de la jurisdicción laboral, en consecuencia, para el ámbito de competencia del Inspector de Trabajo, no existe vulneración alguna, y no será impuesta sanción al no encontrarse probado los fundamentos fácticos del cargo primero y segundo objeto de decisión.

En relación con las trabajadoras, contratadas bajo la modalidad de contrato de trabajo inferior a un año, en el expediente obra prueba del pago del auxilio de cesantías e intereses a las cesantías, de las auxiliares, MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO auxiliar en higiene oral y AMPARO GAMARRA PADILLA en calidad de Auxiliar de enfermería, como consta, en los comprobantes de pago del año 2017-2018 (Fls. 231-234); **no obstante, para el periodo laborados en el año 2018 no se encuentra acreditado el pago de estas prestaciones sociales fundamento del cargo primero y segundo**, como se deriva de los respectivos contratos aportados como prueba en Fls. 124-127, y aportado en CD No.1 de la visita reactiva y CD No.2 aportado con descargos. (Fls. 269, 282-284), es decir el auxilio de cesantías e interés a las cesantías que se generaron en el periodo laborado de enero a noviembre de 2018.

"CAPITULO VII. AUXILIO DE CESANTIA.

ARTICULO 249. REGLA GENERAL. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

"Ley 50 de 1990. Auxilio de cesantía.

Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998 1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

(...) 3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998. (...)"

"Decreto 1072 de 2015.

Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990. El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía. PARÁGRAFO. La liquidación definitiva del auxilio de cesantía de que trata el presente artículo se hará en la forma prevista en los artículos 249 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo."

En conclusión, al no encontrarse la respectiva liquidación y/o pago del auxilio a las cesantías e interés a las cesantías, respecto de los periodos de tiempo laborado en el año 2018, objeto del cargo primero y segundo del auto de cargos 753 de 2019; procederá a imponer la respectiva sanción- multa por tales cargos.

Adicionalmente, el Despacho establece que de acuerdo con la prueba documental aportada al proceso, y conforme a lo manifestado por las partes en el proceso, querellante en diligencia del pasado 04 de agosto de 2019 y a la empresa querellada en diligencia del 30 de agosto de 2019, desde el mes de enero de 2019 no se encuentran vinculados ningún trabajador en misión por contrato laboral o mediante la modalidad de prestación de servicios, en razón a que no existe contrato con la empresa usuaria ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, y en consecuencia no se ha realizado ningún tipo de contratación por parte de la empresa querellada que implique pagos por concepto de prestaciones sociales como las endilgadas en el auto de cargos 753 de 2019.

En relación con los fundamentos del cargo tercero, conforme con el dicho de la empresa querellada no se encuentra obligada a pagar directamente, los aportes obligatorios en pensión, de los trabajadores contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, enunciados en el numeral 1° del acápite de pruebas, con excepción de las trabajadoras AMPARO GAMARRA y MADELEINE OROZCO vinculadas mediante contrato de trabajo.

En efecto, los trabajadores contratados bajo la modalidad del contrato de prestación de servicios, que es un contrato de naturaleza civil o comercial, han cancelado los aportes bajo la modalidad de independientes, o dependientes de una empresa diferente a Servisalud del Caribe ES S.A.S, como se encuentra probado en las planillas de autoliquidación y pago de seguridad social que corresponden a los periodos de enero del año 2016, septiembre y octubre de 2018. (Fis.134 a 212).

En efecto, los Artículos 17, 22 de la ley 100 de 1993, en concordancia con los artículos 27 y 26 del Decreto 692 de 1994, el artículo 7 de la Ley 21 de 1982, todas ellas conforme al Decreto 1670 de 2007, por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, que en su artículo 2, al no hacerse los aportes al sistema de seguridad social integral dentro de las fechas legalmente establecidas que establecen la obligación del pago oportuno de los aportes al sistema de pensiones, así:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el artículo 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen

Artículo 22 Ley 100 de 1993. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En particular, el Despacho establece que se han cancelado los aportes a la seguridad social incluyendo el aporte obligatorio a pensión son las auxiliares MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO auxiliar en higiene oral y AMPARO GAMARRA PADILLA en calidad de Auxiliar de enfermería, conforme a las planillas de liquidación y pago del periodo de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018. (Fls.245-248, 249-252, 253-256 y CD No.2 y No.3); motivo por el cual **no se encuentra probado el cargo tercero objeto de decisión.**

Adicionalmente, el Despacho establece que de acuerdo con la prueba documental aportada al proceso, y conforme a lo manifestado por las partes en el proceso, querellante en diligencia del pasado 04 de agosto de 2019 y a la empresa querellada en diligencia del 30 de agosto de 2019, desde el mes de enero de 2019 no se encuentran vinculados ningún trabajador en misión por contrato laboral o mediante la modalidad de prestación de servicios, en razón a que no existe contrato con la empresa usuaria ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, y en consecuencia no se ha realizado ningún tipo de contratación por parte de la empresa querellada que implique pagos por concepto de aportes a seguridad social en pensión o pago de parafiscales respectivos.

En relación con el cargo cuarto, el Despacho establece que la empresa querellada no se encuentra obligada al pago de los aportes parafiscales, conforme al artículo 7º de la Ley 21 de 1982, respecto a los trabajadores contratados bajo la modalidad de prestación de servicios, es decir de los profesionales médicos y odontólogos que laboraron durante el año 2018; de acuerdo con los periodos efectivamente laborados por cada uno de los trabajadores, según consta en las copias de los contratos de prestación de servicio de los querellantes en folios 32-123 y copia magnética de contratos aportados en CDS (Fls. 269, 282-284). En razón a que conforme al numeral 4º del acápite de pruebas, en el expediente tal obligación ha sido asumida por cada uno de los profesionales, como se prueba en las pagas de liquidación y pago de aportes al sistema de seguridad social integral del año 2018, según corresponda al periodo de tiempo contratado.

"El ARTICULO 7o. de la Ley 21 de 1983 consagra: Están obligado a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena (SENA):

- 1. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.*
- 2. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.*
- 3. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de los órdenes nacional, departamental, intendencial, distrital y municipal.*
- 4. Los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes.*

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 181 de la Ley 223 de 1995> Las Universidades Públicas no están obligadas a efectuar aporte para el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

Las deudas que las Universidades Públicas hayan adquirido con el SENA por concepto de dichos aportes, serán compensadas mediante el suministro, por parte de las Universidades Públicas, de programas de capacitación según los requerimientos y necesidades del SENA."

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra probado, que frente a las trabajadoras MADELEINE CECILIA OROZCO LOBO auxiliar en higiene oral y AMPARO GAMARRA PADILLA en calidad de Auxiliar de enfermería, conforme a las planillas de liquidación y pago de seguridad social integral que incluye aportes parafiscales, aportadas como pruebas al expediente, se encuentran cancelados los periodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018. (Fls.245-248, 249-252, 253-256 y CD No.2 y No.3); motivo por el cual, **no se encuentra probado el fundamento del cargo cuarto objeto de decisión.** Adicionalmente, como se encuentra en probado en el expediente, durante el año 2019 no fueron objeto de contratación, ningún trabajador al no existir contrato con la empresa usuaria ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, motivo por el cual, no es posible exigir el cumplimiento de una obligación laboral que no se derive de la existencia del respectivo contrato de trabajo.

El Despacho conforme al hilo de argumentación, no es posible derivar responsabilidad alguna, por el presunto incumplimiento de la obligación del pago de prima de servicios **fundamento del cargo quinto**, regulado en el Artículo 306 del C.S.T.; frente a los contratos de prestación de servicios de los profesionales en medicina y odontología, contratos de naturaleza civil, durante el periodo de tiempo comprendido entre el año 2017 y 2018, como obran en copia de los contratos aportados al proceso en folios 32-123 y copia magnética de contratos aportados en CDS (Fls. 269, 282-284).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En relación con las trabajadoras en misión, las auxiliares MADELEINE CECILIA OROZCO y AMPARO GAMARRA PADILLA, no obra en el expediente prueba del pago de prima de servicio correspondiente a los periodos de tiempo laborados en el año 2018 (Fls. 124-127), por consiguiente, será objeto de sanción en esta providencia.

"Artículo 306. De la prima de servicios a favor de todo empleado

El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

PARÁGRAFO. Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente."

Adicionalmente, el Despacho establece que de acuerdo con la prueba documental aportada al proceso, y conforme a lo manifestado por las partes en el proceso, querellante en diligencia del pasado 04 de agosto de 2019 y a la empresa querellada en diligencia del 30 de agosto de 2019, desde el mes de enero de 2019 no se encuentran vinculados ningún trabajador en misión por contrato laboral o mediante la modalidad de prestación de servicios, en razón a que no existe contrato con la empresa usuaria ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, y en consecuencia no se ha realizado ningún tipo de contratación por parte de la empresa querellada que implique pagos por concepto de aportes a seguridad social en pensión o pago de parafiscales respectivos.

Finalmente, respecto con el **cargo sexto** que se fundamente en el presunto incumplimiento de la obligación laboral derivada del artículo 186 del C.S.T., conforme a los medios de prueba aportados al proceso, copia de contratos de prestación de servicio (Fls. 32-123 y copia magnética de contratos aportados en CDS en folios 269, 282-284), la modalidad de contratación de los profesionales en medicina y odontología durante al año 2018, y contrato laboral de las auxiliares AMPARO GAMARRA y MADELEINE OROZCO durante el año 2018; el Despacho concluye, que ninguno de los trabajadores laboró de manera continua durante un año, en ocasión a que han sido contratados por diferentes periodos de tiempo; no obstante lo anterior y en razón a las competencias asignadas al Inspector de Trabajo, no compete la declaración de derechos y/o el reconocimiento del pago de acreencias económicas, no es posible, derivar una sanción por el cargo sexto, que hizo directa relación al presunto incumplimiento al reconocimiento del derecho a vacaciones más no interpeló por la compensación en dinero de las vacaciones regulado en el artículo 189 del C.S.T. En consecuencia, no se derivará una sanción económica por este cargo a la empresa querellada.

B. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Según el Artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral 1 y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT).

El artículo 12 de la ley 1610 de 2013 dispone la graduación de las sanciones teniendo en cuenta: 1) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3) Reincidencia en la comisión de la infracción. 4) Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5) Utilización de medio fraudulento o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8) Reconocimiento o aceptación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

expresa de la infracción antes del decreto de pruebas y 9) Grave violación a los derechos humanos de las y los trabajadores.

No obstante, atendiendo el número de trabajadores, como el total de activos registrados en certificado de matrícula mercantil, para la graduación de la sanción en el caso que ocupa, se registra agravante de reincidencia en la comisión de la infracción, numeral 3º del artículo 12 de la Ley 1610 de 20213; toda vez que ha sido proferida resolución sancionatoria en contra de la empresa querellada, expedida por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Magdalena con Resolución Número 182 del 29/06/2018, dentro del Expediente 1463 del 20/05/2016.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la Sociedad **SERVISALUD DEL CARIBE. ES S.A.S.** con NIT.900435141-2 representado por ESNAIDER DE JESUS GUTIERREZ TOVAR con C.C.No.1.047.229.952 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 23 No. 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 1001 como registra en Certificado de Cámara y Comercio de Santa Marta, por infringir el Artículo 249 del C.S.T. en concordancia con el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 numeral 1º y 3º, Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.1.3.13 **auxilio de cesantías** de la vigencia 2018; infringir el numeral 2º Artículo 99 de la Ley 50 de 1990 en concordancia con el artículo 2.2.1.3.13 Decreto 1072 de 2015 **interés a las cesantías** de la vigencia 2018; infringir el artículo 306 del C.S.T **prima de servicio** del año 2018, respecto de los periodo de tiempo laborados por las trabajadoras MADELEINE CECILIA OROZCO y AMPARO GAMARRA PADILLA, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR a la Sociedad **SERVISALUD DEL CARIBE. ES S.A.S.** identificada con NIT.900435141-2, con domicilio en la Calle 23 No. 4-27 Edificio Centro Ejecutivo Oficina 1001 como consta en la Cámara de Comercio de Santa Marta, con una multa de treinta (30) **salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$26'334.090.oo) mcte, y que equivale a 739,57 de Unidades de valor tributario (UVT)**, con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El pago correspondiente a la multa impuesta en el artículo primero, deberá ser consignado en cheque o en efectivo, en el Banco Popular, en la Cuenta Corriente, denominada DTN-Fondos Comunes, con número 050000249 y código rentístico 360101, correspondiente a la cuenta bancaria asignada por la Dirección del Tesoro Nacional, al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT.

PARÁGRAFO: Se le informa a la entidad sancionada que el valor de la citada multa deberá consignarse dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, con destino al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y la Seguridad Social -FIVICOT, de lo contrario correrán intereses moratorios a la tasa legal máxima prevista y tal entidad procederá al cobro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la empresa **SERVISALUD DEL CARIBE ES. S.A.S.** y/o los interesados el contenido de la presente resolución, por medios electrónicos dispuestos por la Dirección Territorial del Magdalena, es decir, el correo electrónico certificado de 472, en los términos del artículo 4º del Decreto legislativo 491 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para el efecto, en tratándose de actuación administrativa que se encontraba en curso a la expedición de dicho Decreto, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.

PARÁGRAFO: En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEUDITH DEL CARMEN MAIGUEL ORTEGA.
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Territorial Magdalena Ministerio del Trabajo.

Proyectó: Paola C.